



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR**

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN, MATRICULACIÓN Y
HOMOLOGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR**

AGOSTO 2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*;

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)”*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...)”*;

Que, la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, contempla: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se*

encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente.”;

Que, mediante Resolución N.º RPE-SO-25_N.º 551-2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES, aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, aprobado por el OCS del IST-TM el 19 de junio de 2019;

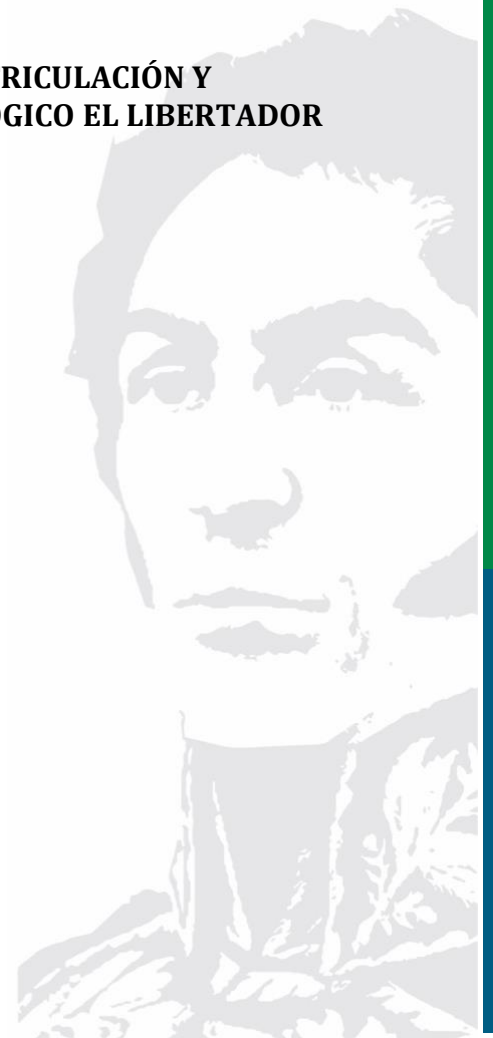
Que, de conformidad con el literal f) del artículo 21, del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, son atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior: *“Fijar las políticas, estrategias y directrices Institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento”;*

Que, es deber del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto, así como las demás normativas expedidas por los organismos competentes (CES, SENESCYT, CACES); y,

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto y Leyes de Educación Superior vigentes,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN, MATRICULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR



TITULO I AMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Ámbito. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los procesos de admisión, matriculación, y homologación de la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Art. 2. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular y coordinar los procesos de admisión, matriculación y homologación de la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en el marco de la normativa vigente que rige la Educación Superior.

Art. 3. Principios. - El Instituto Superior Tecnológico El Libertador se rige por los principios señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizando los méritos, la equidad, la igualdad de oportunidades, la movilidad, la no discriminación y la libertad de elegir la carrera de su preferencia en función de la oferta disponible; bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente reglamento.

TITULO II ADMISIÓN

CAPÍTULO I PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 4. Proceso de admisión. – El proceso de admisión para la oferta académica del del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, se rige por el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión diseñados, planificados e implementados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 5. Etapas del proceso de admisión. – En el marco del Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; el proceso de admisión comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional
- b) Levantamiento del estado académico del postulante
- c) Determinación de la oferta académica disponible
- d) Inscripción
- e) Evaluación
- f) Postulación

g) Asignación de cupos

h) Aceptación de cupos

Art. 6. Asignación de cupos. – La asignación de cupos para la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, está establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Matriz de Tercer Nivel, emitida por esta dependencia.

CAPÍTULO II POSTULACIÓN

Art. 7. Postulación. – Las y los aspirantes que cuenten con un puntaje de postulación en el proceso de acceso en curso, podrán elegir la o las carreras con un máximo de tres (3), las modalidades de estudio, jornada y campus en el caso de que aplique, de acuerdo con la oferta académica disponible del correspondiente periodo de convocatoria, en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Al finalizar la etapa de postulación, las y los postulantes podrán generar el comprobante en la plataforma informática establecida para el efecto, el mismo que no podrá ser modificado.

Art. 8. Etapas de postulación. - La SENESCYT, podrá gestionar las etapas de postulación necesarias, de acuerdo con su proceso, y el cronograma establecido para el efecto con el objetivo de colocar la totalidad de la oferta de cupos disponibles.

Art. 9. Puntaje mínimo de postulación. - No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras que oferte el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Para las carreras con oferta focalizada, se observará el puntaje mínimo establecido en la normativa interna de la entidad formadora; y, se considerará el puntaje de evaluación y postulación vigente de acuerdo con la validación solicitada por las instituciones que implementen procesos con oferta focalizada.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art. 10. Oferta de cupos. – El número de cupos que se pone a disposición de las y los aspirantes a las diferentes carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, constarán en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para cada periodo académico previa validación de la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores.

El número de cupos que oferta la institución dependerá de la demanda y oferta académica que conste en el SNIесе, a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior, previa validación de la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores.

Para el caso de carreras en modalidad dual, la oferta total de cupos se definirá en función de las plazas disponibles determinadas por la entidad formadora.

El Instituto Superior Tecnológico El Libertador garantizará el ingreso de las y los aspirantes a primer nivel, de acuerdo con el número de cupos que fueron cargados y aceptados en la plataforma informática establecida para el efecto, siempre y cuando cuente con la demanda mínima requerida para la apertura de cada carrera.

Art. 11. Carga de oferta académica. - La oferta académica lo conforman las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, que constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), previa validación de la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto.

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art.12. Difusión de la oferta de cupos. - La oferta de cupos disponibles será difundida y/o promocionada haciendo uso de distintos mecanismos que permitan a los aspirantes conocer la oferta académica; garantizando la transparencia, accesibilidad y equidad del proceso de admisión.

Art.13. Estrategias de difusión. - Entre las estrategias y canales de difusión efectivos que permitan divulgar la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico El Libertador se mencionan los siguientes: sitio web institucional, redes sociales oficiales, ferias educativas, medios de comunicación locales, catálogos impresos y digitales, atención telefónica y cualquier otro medio de difusión.

Art.14. Aplicación de las estrategias de difusión. - Cualquier estrategia o canal de difusión será ejecutado a través del trabajo articulado de la Unidad de Admisión y Nivelación, Unidad de Comunicación, Unidad de Tecnologías de la Información de la Comunicación y Coordinaciones de Carrera.

CAPÍTULO V ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Art.15. Proceso de acompañamiento. - El proceso de acompañamiento a los estudiantes inicia con la admisión de los aspirantes, mediante las acciones correspondientes para obtener información del postulante (perfil socioeconómico, historial académico, intereses vocacionales, conocimientos previos, entre otros) con el propósito de identificar las características, intereses y potencialidades, así como de aquellos elementos que podrían convertirse en obstáculos en su proceso formativo.

Art.16. Proceso de inducción. - El proceso de inducción tendrá lugar en la primera semana de cada inicio de periodo académico, y se enfocará en aspectos como: el conocimiento de la institución y su normativa, el manejo de las relaciones interpersonales, el desarrollo de habilidades que permitan optimizar el tiempo de estudio y mejorar las capacidades intelectivas.

Art.17. Perfil socioeconómico. - El perfil socioeconómico de los estudiantes será captado a través del Sistema Integrado de Gestión Académica durante el proceso de matrículas; la información levantada comprende datos personales del estudiante, información de contacto y datos institucionales.

Art.18. Conocimientos previos. - El Instituto Superior Tecnológico El Libertador ejecutará una evaluación diagnóstica dirigida a bachilleres o profesionales matriculados en el primer ciclo de las carreras que oferta la institución. Este instrumento será aplicado en el proceso de inducción y evalúa de forma transversal y gradual, habilidades y conocimientos considerados indispensables para el desarrollo académico, profesional y social; las particularidades de la evaluación se estipulan en su guía respectiva.

Art.19. Intereses vocacionales. - Durante la semana de inducción se aplicará un test de orientación vocacional con la finalidad de explorar los intereses y preferencias en relación con la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Art.20. Orientación y apoyo en los procesos de aprendizaje. - El Instituto Superior Tecnológico El Libertador a través de sus unidades competentes realizará un seguimiento a los estudiantes, acorde a sus necesidades, con la finalidad de identificar situaciones problemáticas ya sean de tipo académico (bajo rendimiento, elevado ausentismo) o personal (dificultades económicas, enfermedades).

Art.21. Tutorías académicas. - En el ámbito académico el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, como parte de las estrategias de enseñanza aprendizaje a ser utilizadas por los docentes, implementará tutorías académicas individuales o grupales que permitan a los estudiantes, al menos, resolver dudas específicas sobre las asignaturas, recibir retroalimentación del docente sobre actividades realizadas, recibir asesorías sobre actividades a realizar, proyectos, investigaciones y demás actividades en las que esté involucrado el estudiante.

TITULO III MATRICULACIÓN

CAPÍTULO I

Art. 22.- De la Matrícula. - La matrícula es un acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual, una persona adquiere el título de estudiante, a través del registro de asignaturas, curso o sus equivalentes, de un período académico determinado y conforme a las directrices del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Art. 23.- Tipos de matrícula. – En el Instituto Superior Tecnológico El Libertador se establecen los siguientes tipos de matrículas:

- a) **Matriculas ordinarias:** Es aquella que se realiza dentro del tiempo establecido por el órgano rector de educación superior (SENESCYT).
- b) **Matricula extraordinaria.** – Es aquella que se realiza en el plazo máximo de cuatro días (4) posteriores a la culminación del período de matriculas ordinarias; y,
- c) **Matricula especial.** – Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas y documentadas, no se haya podido matricular de manera ordinaria ni extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar dentro de los cuatro días posteriores, a la terminación del período de matrículas extraordinarias.

Art. 24.- Anulación de Matrícula. – El Órgano Colegiado Superior podrá de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido violando la ley y la normativa aplicable.

Art. 25.- Retiro de actividades académicas. – Un estudiante que curse una carrera, podrá retirarse voluntariamente de un período académico ordinario, en un término de 30 días después de efectuada la matrícula. En caso de retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. Dicho retiro debe realizarse por escrito y dirigido a la máxima autoridad del Instituto.

Cuando ya se haya efectuado el retiro voluntario por casos fortuitos o causa de fuerza mayor, la matrícula correspondiente para ese período académico quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de segunda y tercera matrícula.

Art. 26. – Segunda matrícula. – Las y los estudiantes que se van a matricular por segunda ocasión en una misma asignatura o en un mismo período académico, deberán hacerlo bajo los siguientes parámetros:

- a) Las y los estudiantes deberán matricularse como prioridad en las asignaturas, y/o períodos, que hayan sido motivo de segunda matrícula.
- b) Si la asignatura o el período académico que haya sido objeto de segunda matrícula es de secuencia, las y los estudiantes NO podrán matricularse en ninguna otra asignatura ni próximo período académico.
- c) Si las y los estudiantes reprueban la segunda matrícula, deberán obligatoriamente emitir un oficio debidamente justificado a la máxima autoridad de la institución superior, solicitando el ingreso por tercera matrícula.

Art. 27. – Tercera matrícula. – Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura o período académico, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

En el caso de que el estudiante requiera seguir en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en otra carrera, podrá homologar las asignaturas aprobadas.

Art. 28. - No apertura de carrera. - En el caso de no abrir el primer nivel de carrera, por no cumplir con el número mínimo de estudiantes, el Instituto Superior Tecnológico El Libertador realizará las siguientes acciones:

1. Notificar a la o el aspirante sobre la no apertura de la carrera.
2. Realizar el proceso de reubicación de la o el aspirante. Para la reubicación se considerará, la disponibilidad de cupos y la libre elección y aceptación del ciudadano. Ejecutadas estas acciones se procederá con la matriculación correspondiente.
3. Notificar a la SENESCYT sobre la matrícula de las y los aspirantes reubicados.
4. Notificar a la SENESCYT sobre el listado de los aspirantes no matriculados y no reubicados. Para estos casos, el aspirante deberá ser notificado para que en caso de requerirlo pueda participar en el siguiente proceso de acceso.

Art. 29.- Estudiantes regulares. - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización,

Art. 30. - Reingreso. - El Instituto Superior Tecnológico El Libertador definirá las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por la institución.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios se podrá considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Art. 31. – Requisitos de ingreso al Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

– Los requisitos para la matriculación se establecen a continuación:

31.1. – Requisitos de matrícula de primer nivel:

- a) Copia de cedula y papeleta de votación actualizada
- b) Copia de título de bachiller legible
- c) Tipo de sangre
- d) Certificado de haber rendido el examen habilitante de acceso a la educación superior, del año que está cursando o certificado de tener nota vigente (en el caso de aspirantes que hayan rendido la evaluación en los cuatro últimos periodos anteriores).
- e) Certificado del SIAU y/o comprobante de pago
- f) Ficha personal (captado a través del Sistema Integrado de Gestión Académica)
- g) Solicitud de matrícula (captado a través del Sistema Integrado de Gestión Académica)
- h) 1 foto tamaño carnet
- i) Carpeta de cartón (color varía dependiendo la carrera)
- j) Carpeta colgante
- k) Separadores

31.2. – Requisitos de matrícula de segundo a quinto nivel:

- a) Certificado del SIAU, enlace para reseteo clave <https://bit.ly/3l6Nlpt>.
- b) Ficha personal (SIGA)
- c) Solicitud de matrícula (SIGA)
- d) Copia de cedula y papeleta de votación actualizada
- e) 1 foto tamaño carnet

Art. 32. – De los títulos obtenidos en el extranjero. – El Instituto Superior Tecnológico El Libertador, aceptará los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos y sellados por el Ministerio de Educación.

Art. 33. – Personal a cargo del proceso de matriculación. – A más de el/la secretario/a General del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, el personal que acompañará para el proceso de matriculación será designado por el /la rector/a. Quienes serán los responsables de llevar a cabo con eficiencia y eficacia el proceso de matriculación de los estudiantes para los niveles requeridos, bajo los siguientes parámetros:

- a) Revisión y validación de documentos. – El personal asignado será el responsable de brindar la información a las y los estudiantes; ayudar a armar la carpeta de los estudiantes que requieran y verificando que cumplan con todos los requisitos exigidos para la matriculación. El personal a cargo del proceso deberá sellar y firmar el documento de revisión y validación de documentos.

Al finalizar el proceso de matriculación, la secretaría general entregará al estudiante un certificado de matrícula; así mismo la carpeta del estudiante reposará en el archivo de la Institución.

Art. 34.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. -

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

a) Cambio de carrera dentro de una misma institución: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico, para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

TITULO III HOMOLOGACIÓN

CAPÍTULO I MECANISMOS DE HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO Y SU APLICACIÓN

Art.35. - Homologación. – Es el procedimiento de transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados por un estudiante, se realiza a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos.

Art.36. - Reconocimiento. – Es el conjunto de mecanismos académico-técnicos que aplica el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, que tienen como fin acreditar o validar las horas o créditos aprobados de cursos, asignaturas o equivalentes por un estudiante, para facilitar la movilidad académica interna, cambios de carrera, reconocimiento de estudios avanzados y transiciones en procesos de rediseño curricular de la oferta de una determinada carrera, según corresponda.

Art.37. - Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas o créditos aprobados por un estudiante, mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que, el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente aprobado, sean al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado de la entidad receptora.

Este procedimiento sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente a ser homologada.

Art.38. - Validación de conocimientos. - Consiste en la aplicación de una evaluación teórica y/o práctica para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera. Este mecanismo podrá ser aplicado sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años y decidan retomarlos.

Art.39. - Aplicación. - Los mecanismos de homologación y reconocimiento, se aplicarán en los siguientes casos:

a. Solicitantes que aprobaron horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador y requieren cambiarse de carrera en la misma institución.

b. Solicitantes que aprobaron horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una Institución de Educación Superior Pública y que estén interesados en continuar sus estudios en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

c. Solicitantes que aprobaron horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una Institución de Educación Superior Privada nacional, o, Pública o Privada extranjera y que estén interesados en continuar sus estudios el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, siempre que cumplan con los requisitos normadas en el Sistema de Acceso a la Educación Superior Pública.

d. Solicitantes que poseen un título obtenido en el Bachillerato Internacional, Bachillerato Técnico Productivo, cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional; y, que estén interesados en continuar sus estudios en una carrera vigente del Instituto Superior Tecnológico El Libertador. Siempre que cumplan con los requisitos normadas en el Sistema de Acceso a la Educación Superior Pública.

e. Solicitantes que poseen un título obtenido en el Bachillerato Técnico cuyo campo específico del conocimiento sea afín al campo específico del conocimiento de una carrera del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Art. 40. - Requisitos para homologación por análisis comparativo de contenidos. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, deberán presentar los siguientes requisitos:



a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

b) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación.

c) Plan general de estudios que comprenda los contenidos micro curriculares aprobados por el solicitante en una institución de educación superior.

d) Récord académico y/o documentos para verificar las horas o créditos destinados para la aprobación de cada asignatura, curso o equivalente a ser homologado.

e) Documentos para verificar el período y/o año de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes.

f) Cuando los documentos presentados hayan sido expedidos en un idioma distinto al castellano, el Instituto Superior Tecnológico El Libertador solicitará al ciudadano la traducción oficial al castellano de los documentos que considere pertinente.

g) Haber rendido el examen de habilidades y competencias de acceso a la educación superior y contar con el puntaje de admisión.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen.

En el caso de homologaciones de estudios en la misma institución no se requerirá dicha documentación, por cuanto, esta forma parte del archivo institucional.

Art. 41. - Requisitos para la validación de conocimientos. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

b) Copia notariada del título de bachiller. En el caso de extranjeros el título deberá ser reconocido por el Ministerio de Educación.

c) Récord académico y/o documentos con los que sea posible verificar la duración de los estudios cursados y fecha del último período o año de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, en el caso de quienes posean estudios previos cursados hace más de 10 años. En el caso de no tener estudios superiores previos, se exceptúa a los solicitantes del cumplimiento de este requisito.

d) Haber rendido el examen de habilidades y competencias de acceso a la educación superior y contar con el puntaje mínimo de admisión.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Art. 42. - Procedimiento para la aplicación del proceso de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos. - Para el proceso de homologación de estudios, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a) El Instituto Superior Tecnológico El Libertador, definirá en su planificación académica el cronograma para realizar procesos de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos considerando:

I) Oferta académica en estado vigente.

II) Disponibilidad de cupos

III) Capacidad instalada

IV) Disponibilidad de docentes y

V) Las disposiciones generales emitidas por el Órgano Rector de la Política Pública sobre el inicio de los periodos académicos.

b) Previo a la recepción de solicitudes de homologación, el Instituto Superior Tecnológico El Libertador comunicará a través de sus canales oficiales el cronograma de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos, para cada periodo académico, al que pueden aplicar los solicitantes, los requisitos a ser presentados y la normativa correspondiente para el respectivo cumplimiento de las partes.

c) El solicitante deberá ingresar su solicitud en la Secretaría General de la institución junto con los requisitos solicitados. No se dará inicio al trámite en el caso de que la documentación requerida no se encuentre completa.

d) La Secretaría General, emitirá un informe de verificación del cumplimiento de requisitos presentados por el solicitante, el cual será entregado al Vicerrector Académico o quien haga sus veces, junto con el expediente.

e) El Vicerrector Académico o quien haga sus veces autorizará el inicio de proceso de homologación y dispondrá al coordinador de carrera o quien haga sus veces, realizar el análisis técnico - académico del expediente; y, la elaboración del informe correspondiente.

f) El coordinador de la carrera en conjunto con un docente de la carrera realizará el análisis comparativo de contenidos verificando que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente a ser homologado, sea al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado por la institución, generando el informe respectivo y suscribiéndolo previo a la entrega al Vicerrector Académico o quien haga sus veces.

g) El Informe de resultados del análisis técnico - académico correspondiente al expediente del solicitante, será puesto en conocimiento por el Vicerrector

Académico o quien haga sus veces para la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, quien adoptará una resolución al respecto y, de ser el caso, autorizará la matriculación del estudiante.

h) La Secretaría General notificará al solicitante con la resolución del Órgano Colegiado Superior, con al menos una semana previa al inicio del subsiguiente periodo académico ordinario correspondiente.

Art. 43. - Información adicional. - El Coordinador de Carrera, de considerarlo pertinente podrá requerir documentos o información adicional al solicitado dentro del plazo establecido por el instituto, por una única ocasión. En cualquier etapa del proceso de elaboración del informe técnico – académico, de no presentarse la documentación requerida en el tiempo establecido por el Instituto Superior Técnico-Tecnológico o por el Instituto Pedagógico Público, se archivará el expediente y se notificará al solicitante, sin perjuicio de que este inicie nuevamente el proceso en la siguiente convocatoria.

Art. 44. - Contenido del informe de homologación por análisis comparativo de contenidos. - El informe que elaboren los docentes responsables a cargo del análisis de la documentación remitida por el solicitante deberá contener al menos:

a) **Antecedentes:** Normativa vigente que faculta llevar a cabo el proceso de homologación: LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de reconocimiento y homologación de estudios, validación de conocimientos, y, validación del ejercicio profesional, a ejecutarse en los Institutos Superiores Técnico-Tecnológicos y Pedagógicos Públicos, Estatuto Institucional; y, demás normativa que rige el sistema de educación superior. Fechas de aprobación del cronograma y fecha de presentación de la solicitud.

b) **Desarrollo del análisis:** Estudio de comparación de los contenidos micro curriculares, de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados por el solicitante, relacionados con los contenidos del plan de estudios de la carrera receptora.

c) **Resultados:** Del estudio realizado en el que se señale si cada una de las asignaturas cursos o equivalentes a homologar cumplen con el porcentaje mínimo (80%) establecido, de similitud de contenido, profundidad y carga horaria del plan de estudios que corresponda de la carrera receptora. Se debe registrar si cada asignatura se da por aprobada o no con la respectiva calificación.

d) **Recomendaciones:** Dependiendo del análisis realizado, en el análisis se debe recomendar el periodo académico al que debe matricularse el estudiante y el detalle de las asignaturas, cursos o equivalentes por aprobar en los siguientes periodos académicos.

e) **Firmas de responsabilidad.**

f) **Anexos.**

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 45. - Procedimiento para la Validación de Conocimientos. – Una vez cumplido el procedimiento general de revisión de requisitos, las solicitudes recibidas para la aplicación de este mecanismo se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) El Instituto Superior Tecnológico El Libertador, definirá en su planificación académica el cronograma para realizar procesos de validación de conocimientos, considerando: las condiciones generales definidas en este Reglamento.

b) Previo a la recepción de solicitudes de validación de conocimientos, Instituto Superior Tecnológico El Libertador comunicará a través de sus canales oficiales el cronograma de los procesos de validación de conocimientos, por periodo al que pueden aplicar los solicitantes, los requisitos a ser presentados y la normativa correspondiente para el respectivo cumplimiento de las partes.

c) El solicitante deberá dirigir su petición formal al rector, o quien haga sus veces, junto con las copias certificadas o documentos originales contenidos en su expediente, en el caso de que cuente con estudios superiores previos. En el caso de que no cuente con estudios previos, presentará únicamente la solicitud señalada.

d) El solicitante deberá ingresar la solicitud junto con los requisitos en la Secretaría General de la institución. No se dará inicio al trámite en el caso de que la documentación requerida no se encuentre completa.

e) La Secretaría General, emitirá un informe de verificación del cumplimiento de requisitos presentados por el solicitante, el cual será entregado al Vicerrector Académico o quien haga sus veces, junto con el expediente.

f) El Vicerrector Académico o quien haga sus veces, autorizará el inicio al proceso de validación de conocimientos.

g) El coordinador/a de carrera o quien haga sus veces, recibirá el expediente por parte del Vicerrector Académico y conformará un equipo de al menos dos docentes, con el perfil profesional afín para realizar la validación de conocimientos; quienes, a la vez, serán los responsables de definir y elaborar las guías de estudio para la etapa de preparación y el examen (teórico; práctico; y/o teórico-práctico), que el solicitante deberá rendir como parte del proceso de validación de conocimientos. Las guías de estudio serán aprobados por el vicerrector académico o quien haga sus veces.

h) Posterior a la aprobación de guías para el examen de validación de conocimientos, el coordinador/a de carrera designará dos docentes evaluadores para aplicar, evaluar y calificar el examen de validación de conocimientos; así como, para dar fe del procedimiento académico realizado. En ningún caso los docentes evaluadores serán los mismos que desarrollen el o los exámenes. Los docentes evaluadores elaborarán y suscribirán el acta con el resultado del examen, la cual será entregada al coordinador de carrera y notificada al solicitante por la Secretaría General. En

caso de que el solicitante requiera la recalificación de su examen, elevará esta petición al Órgano Colegiado Superior.

i) El coordinador de carrera o quien haga sus veces, elaborará el informe académico del proceso de validación de conocimientos, compendiando los resultados del examen y de la recalificación de ser el caso; mismo que, será remitido al Órgano Colegiado Superior para su aprobación. Este informe contendrá la recomendación del periodo académico al cual debe matricularse el solicitante y las asignaturas, cursos o equivalentes por cursar hasta culminar sus estudios.

j) La Secretaría General emitirá un informe de verificación del cumplimiento del proceso realizado, mismo que será vinculante para la decisión del Órgano Colegiado Superior.

k) El Órgano Colegiado Superior avocará conocimiento de los informes descritos y será responsable de su análisis y emitirá la resolución correspondiente.

Art. 46. - Fases del proceso de validación de conocimientos. - La validación de conocimientos se realizará en 3 fases, de acuerdo al siguiente orden:

1. Fase de preparación: corresponde a la etapa de acondicionamiento, en la cual el Instituto Superior Tecnológico El Libertador, si lo considera necesario, prepara a los solicitantes para que puedan rendir el examen. En esta fase, el Instituto, entregará las guías de estudio para el proceso de preparación de ser el caso y los lineamientos para que puedan rendir el examen (teórico; práctico; y/o teórico-práctico). El objetivo del examen es que el solicitante demuestre que posee las competencias requeridas para cumplir con el perfil de egreso y profesional de la carrera. El examen de validación de conocimientos se receptorá por cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes que el postulante solicite validar.

2. Fase de evaluación: corresponde al periodo de recepción del examen de las asignaturas, cursos o equivalentes (teórico; práctico; y/o teórico-práctico) solicitados. Se efectuará en función de los horarios y fechas que establezca la institución.

3. Fase de resultados: posterior a la calificación de los exámenes, el coordinador de carrera o quien haga sus veces, entregará un informe que consolide las notas alcanzadas en los exámenes, señalando si el postulante aprueba o no la asignatura. Del mismo modo, se deberá recomendar el periodo académico al que debe matricularse el estudiante y el detalle de las asignaturas, cursos o equivalentes por aprobar en los siguientes periodos académicos. El informe de resultados se remitirá al Órgano Colegiado Superior, para su resolución final y notificación al solicitante.

Art. 47. - Tipos de examen. - De acuerdo con la naturaleza de la carrera y con el tipo de asignatura, curso o equivalente a validar, se pueden considerar los siguientes tipos de examen:

a) Examen de carácter teórico. - El equipo delegado por el coordinador de carrera, definirá el contenido del examen de cada asignatura solicitada; dado que es un componente teórico se receptorá de forma escrita. En ningún caso un examen teórico de la asignatura a validarse podrá tener menos de 100 preguntas de opción

múltiple; mismas que, deberán responder a la guía de estudios de cada asignatura entregada al estudiante.

b) Examen de carácter práctico. - El equipo delegado por el coordinador de carrera definirá las asignaturas, cursos o equivalentes que deban sustentarse con un examen práctico; así como, el contenido del examen práctico y lo calificará a través de una rúbrica, la que será puesta en conocimiento del postulante.

c) Examen de carácter teórico - práctico. - Contendrá un conjunto de preguntas que evaluarán el componente teórico, a la vez que contemplará la evaluación del componente práctico de una asignatura. El establecimiento del porcentaje mínimo de ponderación de cada uno de los componentes dependerá de la naturaleza de la carrera, de acuerdo con lo que determine el equipo delegado por el coordinador de carrera

Art. 48. - Aplicación del examen de validación de conocimientos. - El Instituto Superior Tecnológico El Libertador notificará al solicitante la fecha de aplicación del examen de validación de conocimientos por cada asignatura con al menos 5 días de anticipación, adjuntando el correspondiente instructivo de aplicación. Del mismo modo, el Instituto Superior Tecnológico El Libertador remitirá oportunamente al solicitante la guía de estudios del citado examen, en formato digital y de cada una de las asignaturas solicitadas.

Los docentes evaluadores (2), designados por el coordinador de carrera, estarán presentes y dirigirán la sesión de aplicación de cada examen.

Los exámenes teórico y práctico se receptorán de forma presencial en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Para la aplicación de cada examen se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- En caso de la no presentación del solicitante al examen, en la fecha y hora establecida, los docentes evaluadores y el coordinador de carrera levantarán un acta con esta novedad y el proceso será archivado por el Órgano Colegiado Superior.
- En el caso de que el solicitante justifique documentadamente la ausencia por causas de fuerza mayor, el coordinador de carrera informará para análisis y resolución del Órgano Colegiado Superior sobre una nueva fecha y hora para la toma del examen.
- Cuando por motivos de fuerza mayor un docente evaluador no se presentare o, por inconvenientes técnicos en la aplicación del examen, la sesión será replanificada y notificada al solicitante.
- Cuando se susciten incidentes de deshonestidad académica tipificados en el Reglamento de Régimen Académico, el estudiante será inhabilitado para futuros requerimientos.
- Se podrán reprogramar la fecha y hora del examen, ya sea por ausencia justificada de los docentes o de los postulantes, por una sola ocasión.

Art. 49. - Instructivo del proceso de validación de conocimientos. - El Instituto Superior Tecnológico El Libertador será el encargado de elaborar un instructivo, el cual detalle los aspectos a tomar en cuenta en el proceso validación de conocimientos de cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes, que contemple todos los aspectos generales señalados en este Reglamento y aquellos aspectos específicos en función de la naturaleza de cada carrera. Este instructivo deberá ser aprobado previamente por el Órgano Colegiado Superior y notificado al Órgano Rector de la Política de Educación Superior.

Art. 50. - Calificación del examen de validación de conocimientos. - Concluida la aplicación, los docentes evaluadores dispondrán hasta de veinticuatro (24) horas para calificar el examen. Una vez calificado el examen, su resultado será notificado al coordinador de carrera o quien haga sus veces, para que este, comunique al Órgano Colegiado Superior, quien a su vez notificará al solicitante.

La calificación de aprobación del examen se consignará por cada asignatura, curso o equivalente solicitado y se requerirá que los postulantes alcancen al menos el 80% del total requerido para la aprobación. Este proceso no dará opción a mecanismos de recuperación o supletorios y se receptorá por una única ocasión.

Art. 51. - Reconsideraciones a la calificación del examen de validación de conocimientos. - El solicitante podrá requerir la recalificación de su examen ante el Órgano Colegiado Superior en el término de veinticuatro (24) horas de conocida la calificación. El coordinador de carrera designará a dos docentes diferentes a los que evaluaron el examen para que procedan a la recalificación, la cual, en un término de cuarenta y ocho (48) horas será remitida mediante acta suscrita por el coordinador de carrera a Secretaría General, para la notificación al postulante.

El coordinador de carrera elaborará el informe académico final del proceso de validación de conocimientos, con los resultados del examen y, de ser el caso, con el resultado de la recalificación para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, en un término de hasta (3) días posteriores a su notificación.

Art. 52. - Informe final del proceso de validación de conocimientos. - Se considerarán dos tipos de informe para garantizar la veracidad y transparencia del proceso:

a) El informe académico final de carácter vinculante de la o las asignaturas evaluadas, elaborado por el coordinador de carrera con el apoyo del equipo responsable a cargo de la evaluación, considerando el tipo de examen aplicado (teórico, práctico y/o teórico - práctico). El mismo deberá contener por lo menos:

- i) Procedimientos de preparación previa al examen, en caso de haberlos;
- ii) Condiciones y criterios de evaluación de cada asignatura;
- iii) Los resultados del examen por cada asignatura solicitada y modalidad de evaluación (oral, escrito y/u oral-escrito según corresponda);
- iv) Conclusiones;
- v) Recomendaciones que señalen el nivel en que debe ser ubicado el estudiante de ser el caso;

vi) Firmas de responsabilidad.

b) El informe de carácter vinculante será elaborado por la Secretaría General, quien emitirá un informe de verificación del cumplimiento del proceso realizado, para la decisión del Órgano Colegiado Superior.

Los dos informes serán conocidos por el Órgano Colegiado Superior para su análisis y resolución respectiva, a fin de que se determine si se validan o no los conocimientos del postulante. La resolución del Órgano Colegiado Superior será debidamente notificada al solicitante, para que continúe con el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que contradiga al presente.

Razón. - La presente Normativa fue discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria N° ISTELECS-SO-002-2023.

Mgs. Anita Karina Serrano Castro
CI: 020184944-5
PRESIDENTE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CERTIFICO, que la presente Normativa fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en la Sesión ordinaria N° ISTELECS-SO-002-2023 con **RESOLUCIÓN**: No 038-OCSSO-ISTELECS-2023, el 15 de septiembre del 2023.

Ing. Verónica Quintana Barragán
CI: 0202154746
SECRETARIA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CERTIFICACIÓN

La suscrita Procuradora General del Instituto Superior Tecnológico Superior El Libertador, CERTIFICA: que la presente normativa, consolida los reglamentos e instrumentos jurídicos existentes sobre el tema y los actualiza de conformidad con la normativa vigente, que la actualización del **REGLAMENTO DE ADMISIÓN, MATRICULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN No 038-OCS-SO-ISTEL-2023.

Dado en la ciudad de San José de Chimbo, 15 de septiembre del 2023.

Abg. Valentina Flores Ballesteros
**PROCURADORA GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
SUPERIOR EL LIBERTADOR**

